

Medellín, julio 30 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.810 - 58 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos julio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070003421	Julio 29	3	2026070003429	Julio 29	37
2026070003422	Julio 29	5	2026070003430	Julio 29	41
2026070003423	Julio 29	10	2026070003431	Julio 29	43
2026070003424	Julio 29	13	2026070003432	Julio 29	45
2026070003425	Julio 29	18	2026070003433	Julio 29	47
2026070003426	Julio 29	23	2026070003434	Julio 29	50
2026070003427	Julio 29	28	2026070003435	Julio 29	54
2026070003428	Julio 29	35			

República de Colombia



Radicado: D 2026070003421
Fecha: 29/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, se determinó que la plaza N° 18108, se encuentra en vacante definitiva de la I. E. FEDERICO ANGEL, sede I. E. FEDERICO ANGEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Caldas, Antioquia, debe ser Convertida y Reubicada sin docente, Nivel Básica Secundaria, Área Ciencias Naturales Química, para el municipio de Amalfi, Antioquia, I. E. PRESBITERO GERARDO MONTOYA, sede, I. E. PRESBITERO GERARDO MONTOYA - SEDE PRINCIPAL, en el nivel de Primaria, área de Primaria, para la debida prestación del servicio.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1. *Convertir y reubicar el cargo Oficial que se describen a continuación:*

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	I. E. FEDERICO ANGEL - SEDE PRINCIPAL	PLAZA N°18108 Básica Secundaria Ciencias Naturales Química

ARTÍCULO 2. *El cargo convertido y reubicado quedará asignados de la siguiente manera:*

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
AMALFI	I. E. PRESBITERO GERARDO MONTOYA	I. E. PRESBITERO GERARDO MONTOYA - SEDE PRINCIPAL	PLAZA N°18108 Básica Primaria Area- Primaria

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

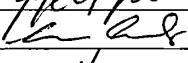
ARTÍCULO 3. Notificar a los docentes Directivos de cada Institución Educativa, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Compulsar para los efectos legales pertinentes, copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano.

ARTÍCULO 5. Registrar La novedad en la base de datos del sistema de información Humano en Línea y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jorge Augusto Grisales Profesional universitario		15-07-26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		16-7-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		27-07-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario de Despacho		27-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003422
Fecha: 29/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1345 de 2023, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de diciembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el artículo 70 Constitucional plantea el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades a través de una educación permanente, enseñanza científica, técnica, artística y profesional en el marco del proceso de creación de la identidad nacional. Además, conforme al artículo 93 de la Constitución Política, el Estado colombiano ha adoptado, suscrito y ratificado declaraciones, convenios y tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, entre ellos, el Convenio 169 de 1989 de la OIT, aprobado por Colombia a través de la Ley 21 de 1991, que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida, por lo cual, en Colombia se ha reconocido el derecho de las comunidades en la dirección y administración de la educación y el desarrollo de una educación propia que respete y desarrolle su identidad cultural.
4. Que el artículo 246 de la Constitución Política de 1991, concierne las autoridades de los pueblos indígenas de funciones jurisdiccionales dentro de su territorio, siempre que no contrarien la Constitución y la Ley, además, los artículos 286 y 287 Ibídem, organiza a los

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

territorios indígenas como Entidades Territoriales y así, proporcionar tutela administrativa para la autogestión de sus intereses.

5. Que la Ley 115 de 1994, establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes, es así como, en el artículo 62 insta: *"Las autoridades competentes, en concertación con los grupos étnicos, seleccionarán a los educadores que laboren en sus territorios, preferiblemente, entre los miembros de las comunidades en ellas radicados. Dichos educadores deberán acreditar formación en etnoeducación, poseer conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial de su lengua materna, además del castellano. La vinculación, administración y formación de docentes para los grupos étnicos se efectuará de conformidad con el estatuto docente y con las normas especiales vigentes aplicables a tales grupos."*
6. El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Circular 22 de 2020, establece en el numeral 2.1, lo siguiente: *"Nombramiento en Propiedad de etnoeducadores indígenas e los EEI. (...) En general, los requisitos que deben cumplir los etnoeducadores indígenas de los EEI, son los siguientes: (I) Una selección deberá ser concertada con las autoridades competentes y los grupos étnicos, (II) Una preferencia de los miembros de las comunidades que se encuentran radicados en ellas, (III) Acreditación de formación en etnoeducación y (IV) Conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, especialmente de la lengua materna además del castellano."*
7. Que en el trámite de revisión de la acción de tutela con radicado T-7.826.882 y T-8.114.575, la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-245 de 2021 resolvió: *"CUARTO. ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional que, en diálogo y consulta con los pueblos indígenas, bien sea en el marco de la CONTCEPI o mediante un espacio específico para este efecto, defina un sistema transitorio de equivalencias, que permita a los etnoeducadores que han sido nombrados en propiedad, gozar de los derechos propios del escalafón docente en lo que tiene que ver con emolumentos, prestaciones sociales, vacaciones y otros aspectos similares, a partir de su experiencia y de una valoración del conocimiento respetuosa de la diferencia cultural. Como este es un remedio de carácter transitorio, la Sala instará al Ministerio de Educación a que este diálogo se lleve a cabo en un término máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta providencia, salvo por necesidades propias del diálogo intercultural, lo cual debe quedar debidamente acreditado y aprobado por ambas partes"*.
8. Que el Decreto 1345 de 2023, se expide adicionando de manera transitoria el Capítulo 8, al Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, estableciendo el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y se dictan otras disposiciones, atendiendo a lo ordenado en la Sentencia SU-245 del 2021 mientras se concluye el proceso de consulta previa de la norma Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP, tal como quedó acordado en la sesión 51 de la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas (CONTCEPI), realizada los días 22 al 27 de octubre del 2022, y protocolizado en la Mesa Permanente de Concertación en la sesión sexta realizada los días 2, 3 y 4 del mes de noviembre del 2022.
9. Que el artículo 2.3.3.8.3.1.5. del Decreto 1345 de 2023, establece el procedimiento y requisitos pertinentes para el nombramiento y vinculaciones de etnoeducadores en lo

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

pertinente, *"El nombramiento de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas se realizará mediante acto administrativo de nombramiento en propiedad expedido por la entidad nominadora competente, del cual hará parte integral los actos de gobierno propio de selección y compromisos suscritos entre el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena y la comunidad. **La vinculación se produce a partir de la suscripción del acta de posesión; los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.**"* (Negrita fuera texto)

10. Que el nombramiento en Propiedad en el presente Decreto no genera Derechos de Carrera Administrativa ni inscripción en el Escalafón Docente.
11. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada (ETC), sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
12. Que el presente nombramiento queda condicionado al cumplimiento del acta de compromisos como del aval proferidos por el gobernador del resguardo indígena suscrita para la persona aquí nombrada, documentos los cuales, hacen parte integral del presente acto administrativo.
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.3.8.7.1. del Decreto 1345 de 2023, los dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas *"por una sola vez podrá movilizarse entre los procesos de cualificación cultural comunitaria y cualificación académica"*.
14. Que a través del Acta N° 002 de Asamblea General del 07 de junio 2026 de la Comunidad Indígena Embera Eyábida Cacique Toné – Cristo Rey, del Municipio de Urrao, Antioquia y la autoridad Mayor Dioselina de Pernía Bailarín, tomaron la decisión de elegir a la señora **DORA LILIA DOMICÓ RODRÍGUEZ**, LICENCIADA EN ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES, identificada con cédula de ciudadanía N° **1048015421**, como Dinamizadora Pedagógica o Educadora Indígena en el Nivel de Etno - Primaria, para la I.E.R. LA VENTA sede C.E.R. VEINTE DE JULIO, del municipio de URRAO.
15. Que una vez realizado el análisis integral del acervo documental remitido por la Comunidad Indígena Embera Eyábida Cacique Toné – Cristo Rey, del Municipio de Urrao, allegado con el Acta de Asamblea General con fecha del 07 de junio de 2026, se constató el cumplimiento y acreditación de la documentación exigida para el nombramiento en propiedad de la señora **DOMICÓ RODRÍGUEZ**, en concordancia con lo dispuesto en la normativa vigente.
16. Que revisada la matrícula registrada en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) del municipio de FREDONIA, el cargo de Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, en la I.E. LLANO GRANDE sede C.E.R. LA MARÍA, plaza N° 14024, se encuentra en estado de excedente, por lo tanto, se reubicará en el Nivel de Etno - Primaria en el municipio de URRAO en la I.E.R. LA VENTA sede C.E.R. VEINTE DE JULIO, en cumplimiento a la solicitud realizada por la Gobernadora del Cabildo.
17. Que la Secretaría de Educación, encuentra viable jurídicamente realizar el nombramiento en propiedad a los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que a continuación se

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.”

relacionan y que no se postulan por el aplicativo Sistema Maestro por ser plaza indígena según trata el parágrafo segundo, artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TITULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° PLAZA
1	1048015421	DORA LILIA DOMICO RODRIGUEZ	LICENCIADA EN ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	URRAO	I.E.R. LA VENTA	C.E.R. VEINTE DE JULIO	Etno - Primaria	14024

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1: **Reubicar y Convertir** el cargo docente que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
FREDONIA	I.E. LLANO GRANDE	C.E.R. LA MARÍA	14024	Básica Primaria

El cual quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
URRAO	I.E.R. LA VENTA	C.E.R. VEINTE DE JULIO	14024	Etno - Primaria

Artículo 2°: **Nombrar** en propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que se indican a continuación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TITULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° PLAZA
1	1048015421	DORA LILIA DOMICO RODRIGUEZ	LICENCIADA EN ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	URRAO	I.E.R. LA VENTA	C.E.R. VEINTE DE JULIO	Etno - Primaria	14024

Parágrafo: El nombramiento en Propiedad de los docentes anteriormente referenciados no genera Derechos de Carrera, ni inscripción en el Escalafón Docente.

Artículo 3°: **Notificar** el presente acto administrativo a la Dinamizadora Pedagógica o Educadora Indígena DORA LILIA DOMICO RODRÍGUEZ, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011,

Parágrafo: Los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas nombrados en Propiedad dispondrán de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para manifestar la aceptación del nombramiento, una vez manifiesta la aceptación, contarán con un término adicional de diez (10) días hábiles para efectuar la toma de posesión del cargo, la manifestación de aceptación deberá remitirse a través del correo electrónico por medio del cual se realizó la notificación.

Artículo 4°: **Conminar** a la Dinamizadora Pedagógica o Educadora Indígena DORA LILIA DOMICO RODRÍGUEZ para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, alleguen el certificado de inicio de labores, dicho

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.”

documento deberá ser radicado a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía –SAC- o mediante oficio presentado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, conforme a los procedimientos establecidos para tal fin.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

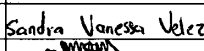
Artículo 5°: *Compulsar* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 6°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida de los docentes.

Artículo 7°: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos fiscales previa notificación, teniendo en cuenta que es aplicación directa del Decreto Nacional 0619 del 3 de junio de 2025.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		09-07-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		09-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		9-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		28-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003423

Fecha: 29/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”* (Negrilla fuera de texto)
4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, liderado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que la plaza N° 5891, en Ciencias Sociales de la I.E. Pbro. Julio Tamayo sede, I.E. Pbro. Julio Tamayo sede principal del municipio de Carolina del Príncipe, es excedente y debe ser convertida a Básica primaria y reubicada en la I.E. María Josefa Marulanda sede I.E. María Josefa Marulanda – Sede principal del municipio de La Ceja por aumento de matrícula.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

5. Que, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación determinó trasladar al docente Jaime Ernesto Barreto Casallas, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1030593758, Licenciado en educación básica énfasis en ciencias sociales - magister en educación inclusiva e intercultural, docente en propiedad con grado de escalafón 2AM, quien se desempeña como docente de aula, en el nivel de secundaria - media en el área de Ciencias sociales, de la I.E. Pbro. Julio Tamayo sede, I.E. Pbro. Julio Tamayo, plaza N.º 5891 del municipio de Carolina del Príncipe, a la I.E. María Josefa Marulanda sede I.E. María Josefa Marulanda – Sede principal, plaza N.º 5891 en el nivel de Básica primaria, del municipio de La Ceja.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

Artículo 1: *Convertir* el cargo que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
CAROLINA DEL PRINCIPE	I.E. PBRO. JULIO TAMAYO	I.E. PBRO. JULIO TAMAYO	5891	CIENCIAS SOCIALES

El cual quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
LA CEJA	I.E. MARÍA JOSEFA MARULANDA	I.E. MARÍA JOSEFA MARULANDA – SEDE PRINCIPAL	5891	BASICA PRIMARIA

Artículo 2: *Reubicar* el cargo que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
CAROLINA DEL PRINCIPE	I.E. PBRO. JULIO TAMAYO	I.E. PBRO. JULIO TAMAYO	5891	BASICA PRIMARIA

El cual quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
LA CEJA	I.E. MARÍA JOSEFA MARULANDA	I.E. MARÍA JOSEFA MARULANDA – SEDE PRINCIPAL	5891	BASICA PRIMARIA

Artículo 3: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor Jaime Ernesio Barreto Casallas, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1030593758, Licenciado en educación básica énfasis en ciencias sociales - Magister en educación inclusiva e intercultural, docente en propiedad con grado de escalafón 2AM, quien se desempeña como docente de aula, en el nivel de secundaria - media en el área de Ciencias sociales, de la I.E. Pbro. Julio Tamayo sede, I.E. Pbro. Julio Tamayo, plaza N.º 5891 del municipio de Carolina del Príncipe, a la I.E.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

María Josefa Marulanda sede I.E. María Josefa Marulanda – Sede principal, plaza N.º 5891 en el nivel de Básica primaria, del municipio de La Ceja; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 4: Notificar al señor Jaime Ernesto Barreto Casallas, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5: Conminar, al docente Barreto Casallas, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

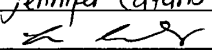
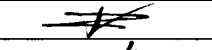
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6: Compulsar copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 7: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jennifer Cataño López Profesional Universitario	Jennifer Cataño L	08/07/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		9-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		28-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por Resolución N° 2026060595409 del 24/06/2026, por la cual se desagregan todas sus sedes al C.E.R. LA MERCED (DANE 205091000122) y se anexa a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PERLA DEL CITARA (DANE 105091000012) del Municipio de Betania - Antioquia.
4. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo*

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

5. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
6. Que el Ministerio de Educación a través de la Circular No. 17 del 12 de julio de 2022, emite orientaciones sobre incorporación de Directores Rurales con Derechos de Carrera en cargos de Rector como resultado de la transformación de Centros Educativos Rurales a Instituciones Educativas, establece que quien desempeña el cargo de Director Rural que se suprime, corresponda a un empleado con derechos de carrera administrativa caso en el cual, surge inmediatamente la protección de estabilidad laboral para mantener su vinculación, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 esto es, el derecho de preferencial del empleado de carrera administrativa a ser incorporado en un cargo igual o equivalente de la nueva planta de personal, cuando se produce la supresión del empleo del cual es titular. De conformidad con el marco legal vigente, procede que la Entidad Territorial Certificada de Educación, verifique la existencia de vacantes definitivas del cargo de Director Rural y proceda a su vinculación; de lo contrario, deberá a proceder a la incorporación inmediata y sin solución de continuidad en el nuevo cargo de Rector; por ser este un cargo equivalente en los términos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
7. Que en lo referente a la supresión de cargos, la Ley 909 de 2004 en su artículo 44, expresa: "ARTÍCULO 44. *Derechos del empleado de carrera administrativa en caso de supresión del cargo. Los empleados públicos de carrera administrativa, que como consecuencia de la liquidación, reestructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o por modificación de planta de personal, se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización. El Gobierno Nacional reglamentará el proceso de reincorporación y el reconocimiento de la indemnización...*"
8. Que por su parte, el Decreto Nacional 1083 de 2015, indica:

"ARTÍCULO 2.2.11.2.1 Derechos de los empleados de carrera por supresión del empleo. Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta y, de no ser posible, a optar por ser reincorporados o a percibir la indemnización de que trata el ARTÍCULO 44 de la Ley 909 de 2004, conforme a las

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

reglas previstas en el decreto-ley que regula el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones. Mientras se produce la reincorporación, el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación. Efectuada dicha reincorporación, será actualizada la inscripción y el empleado continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo. De no ser posible la reincorporación dentro del término señalado en el decreto ley el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento de la indemnización y será retirado del Registro Público de Carrera. PARÁGRAFO. Producida la reincorporación, el tiempo servido antes de la supresión del cargo se acumulará con el servido a partir de aquella, para efectos de causación de prestaciones sociales, beneficios salariales y demás derechos laborales."

"ARTÍCULO 2.2.11.2.2 Incorporación. Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían, por considerarse que no hubo supresión efectiva de estos, sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño."

"ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente."

9. Que en lo referente al Decreto Nacional 1075 de 2015:

"Artículo 2.4.6.1.1.5. Supresión de cargos. Las entidades territoriales suprimirán los cargos vacantes que no se requieran para la prestación del servicio educativo estatal; así como los cargos vacantes cuando su provisión supere el monto de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial, y los cargos vacantes de directivos docentes que no estén contemplados en el Decreto 1278-ley de 2002.

(Decreto 3020 de 2002, artículo 5°).

Artículo 2.4.6.1.1.6. Conversión de cargos. La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación del servicio educativo estatal.

Si la conversión implica un mayor costo, se debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. En ningún caso se podrán generar costos superiores al monto de los recursos del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

(Decreto 3020 de 2002, artículo 6°)."

10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 son causales de retiro del servicio: "...11. Supresión del empleo...".
11. Que conforme a lo anterior, retirar del cargo de Director Rural del C. E. R. LA MERCED, del municipio de BETANIA, plaza N° 1041, al señor **WILSON ANDRÉS RIVERA GONZÁLEZ**, identificado con cédula N° **1017159303**, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3BM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002; y en consecuencia, incorporar sin solución de continuidad al señor RIVERA GONZÁLEZ, como Directivo Docente Rector, en la I. E. PERLA DEL CITARA, del municipio de BETANIA, plaza N° 273, en reemplazo de **JULIO CESAR HIDALGO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15348899**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070002402 del 03/07/2026.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Retirar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones del cargo como Director Rural, al señor **WILSON ANDRÉS RIVERA GONZÁLEZ**, identificado con cédula N° **1017159303**, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3BM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, del C. E. R. LA MERCED, del municipio de BETANIA, plaza N° 1041; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Incorporar sin solución de continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones en el cargo de Directivo Docente Rector al señor **WILSON ANDRÉS RIVERA GONZÁLEZ**, identificado con cédula N° **1017159303**, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3BM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, en la I. E. PERLA DEL CITARA, del municipio de BETANIA, plaza N° 273, en reemplazo de **JULIO CESAR HIDALGO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15348899**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070002402 del 03/07/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: Notificar el presente acto administrativo al señor **WILSON ANDRÉS RIVERA GONZÁLEZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: Conminar al señor **WILSON ANDRÉS RIVERA GONZÁLEZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC-

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

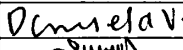
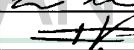
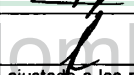
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme – Técnica Administrativa Contratista		15.07.26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		15.07.26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		15.7.26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		28-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003425
Fecha: 29/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE
CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Resolución 2026060595412 del 24/06/2026, por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental S129209 del 22 de octubre de 2014, en el sentido que el C.E.R. SAN JUAN ORIENTAL (DANE 205659000611) tendrá la naturaleza de Institución Educativa y por tanto se continuará denominando I.E.R. SAN JUAN ORIENTAL (DANE 205659000611) del Municipio de San Juan de Urabá-Antioquia.
4. Que el Ministerio de Educación a través de la Circular No. 17 del 12 de julio de 2022, emite orientaciones sobre incorporación de Directores Rurales con Derechos de Carrera en cargos de Rector como resultado de la transformación de Centros

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Educativos Rurales a Instituciones Educativas, establece que quien desempeña el cargo de Director Rural que se suprime, corresponda a un empleado con derechos de carrera administrativa caso en el cual, surge inmediatamente la protección de estabilidad laboral para mantener su vinculación, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 esto es, el derecho de preferencial del empleado de carrera administrativa a ser incorporado en un cargo igual o equivalente de la nueva planta de personal, cuando se produce la supresión del empleo del cual es titular. De conformidad con el marco legal vigente, procede que la Entidad Territorial Certificada de Educación, verifique la existencia de vacantes definitivas del cargo de Director Rural y proceda a su vinculación; de lo contrario, deberá a proceder a la incorporación inmediata y sin solución de continuidad en el nuevo cargo de Rector; por ser este un cargo equivalente en los términos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

5. Que en lo referente a la supresión de cargos, la Ley 909 de 2004 en su artículo 44, expresa: *"ARTÍCULO 44. Derechos del empleado de carrera administrativa en caso de supresión del cargo. Los empleados públicos de carrera administrativa, que como consecuencia de la liquidación, reestructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o por modificación de planta de personal, se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización. El Gobierno Nacional reglamentará el proceso de reincorporación y el reconocimiento de la indemnización..."*
6. Que por su parte, el Decreto Nacional 1083 de 2015, indica:

"ARTÍCULO 2.2.11.2.1 Derechos de los empleados de carrera por supresión del empleo. Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta y, de no ser posible, a optar por ser reincorporados o a percibir la indemnización de que trata el ARTÍCULO 44 de la Ley 909 de 2004, conforme a las reglas previstas en el decreto-ley que regula el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones. Mientras se produce la reincorporación, el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación. Efectuada dicha reincorporación, será actualizada la inscripción y el empleado continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo. De no ser posible la reincorporación dentro del término señalado en el decreto ley el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento de la indemnización y será retirado del Registro Público de Carrera. PARÁGRAFO. Producida la reincorporación, el tiempo servido antes de la supresión del cargo se acumulará con el servido a partir de aquella, para efectos

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

de causación de prestaciones sociales, beneficios salariales y demás derechos laborales."

"ARTÍCULO 2.2.11.2.2 Incorporación. Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían, por considerarse que no hubo supresión efectiva de estos, sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño."

"ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente."

7. Que en lo referente al Decreto Nacional 1075 de 2015:

"Artículo 2.4.6.1.1.5. Supresión de cargos. Las entidades territoriales suprimirán los cargos vacantes que no se requieran para la prestación del servicio educativo estatal; así como los cargos vacantes cuando su provisión supere el monto de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial, y los cargos vacantes de directivos docentes que no estén contemplados en el Decreto 1278-ley de 2002.

(Decreto 3020 de 2002, artículo 5°).

Artículo 2.4.6.1.1.6. Conversión de cargos. La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación del servicio educativo estatal.

Si la conversión implica un mayor costo, se debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. En ningún caso se podrán generar costos superiores al monto de los recursos del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial.

(Decreto 3020 de 2002, artículo 6°)."

8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 son causales de retiro del servicio: "...11. Supresión del empleo..."

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

9. Que de acuerdo al Reconocimiento de carácter oficial a la I. E. R. SAN JUAN ORIENTAL, se hace necesario asignar el cargo de Directivo Docente Rector a la plaza N° 281, la cual se encuentra vacante en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones.
10. Que conforme a lo anterior, retirar del cargo de Director Rural del C. E. R. SAN JUAN ORIENTAL, del municipio de SAN JUAN DE URABÁ, plaza N° 1069, al señor **TOMAS EMILIO MARRUGO VELASQUEZ**, identificado con cédula N° **98588609**, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979; y en consecuencia, incorporar sin solución de continuidad al señor MARRUGO VELASQUEZ, como Directivo Docente Rector, en la I. E. R. SAN JUAN ORIENTAL, del municipio de SAN JUAN DE URABÁ, plaza N° 281, plaza vacante.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Asignar* el cargo Directivo Docente Rector a la plaza N° 281, la cual quedará de la siguiente manera:

N°	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	N° PLAZA	NIVEL
1	SAN JUAN DE URABÁ	I. E. R. SAN JUAN ORIENTAL	281	DIRECTIVO DOCENTE RECTOR

Artículo 2°: *Retirar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones del cargo como Director Rural, al señor **TOMAS EMILIO MARRUGO VELASQUEZ**, identificado con cédula N° **98588609**, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, del C. E. R. SAN JUAN ORIENTAL, del municipio de SAN JUAN DE URABÁ, plaza N° 1069; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Incorporar* sin solución de continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones en el cargo de Directivo Docente Rector al señor **TOMAS EMILIO MARRUGO VELASQUEZ**, identificado con cédula N° **98588609**, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, en la I. E. R. SAN JUAN ORIENTAL, del municipio de SAN JUAN DE URABÁ, plaza N° 281, plaza vacante; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 4°: *Notificar* el presente acto administrativo al señor **TOMAS EMILIO MARRUGO VELASQUEZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

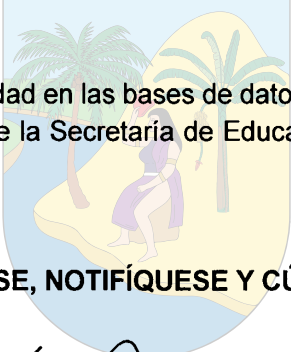
Artículo 5°: Conminar al señor **TOMAS EMILIO MARRUGO VELASQUEZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

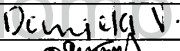
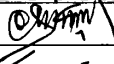
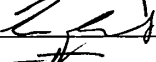
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme – Técnica Administrativa Contratista		15-07-20
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		15-07-20
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		15-07-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		23-07-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		27-7-20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003426
Fecha: 29/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que Mediante Resolución 2026060061755 del 07/04/2026, por el cual se desagregó la sede LA CHUSCALA (DANE 205129000491) perteneciente al C. E. R. EL CANO (DANE 205129006626) y se anexa a la I. E. FEDERICO ANGEL (DANE 105129000071) del Municipio de Caldas- Antioquía.
4. Que en atención a la Resolución antes expuesta es necesario trasladar las plazas y docentes que se relaciona a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO DANE	SEDE	CÓDIGO DANE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
CALDAS	C. E. R. EL CANO	205129006626	LA CHUSCALA	205129000491	PRIMARIA PLAZA 13036
CALDAS	C. E. R. EL CANO	205129006626	LA CHUSCALA	205129006626	PRIMARIA PLAZA 18309
CALDAS	C. E. R. EL CANO	205129006626	LA CHUSCALA	205129006626	PRIMARIA PLAZA 18308
CALDAS	C. E. R. EL CANO	205129006626	LA CHUSCALA	205129006626	PRIMARIA PLAZA 18067
CALDAS	C. E. R. EL CANO	205129006626	LA CHUSCALA	205129006626	PREESCOLAR PLAZA 18307
CALDAS	C. E. R. EL CANO	205129006626	LA CHUSCALA	205129006626	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA PLAZA 18311

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

CALDAS	C. E. R. EL CANO	205129006626	LA CHUSCALA	205129006626	CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL PLAZA PLAZA 18310
--------	------------------	--------------	-------------	--------------	---

5.Una vez aclarado lo anterior, procede esta secretaría a reubicar a los siguientes docentes:

VIANA RESTREPO MARIA ELENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43060762, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS MATEMATICAS, vinculada en propiedad, grado en el escalafón 2C, para la I. E. FEDERICO ANGEL sede C. E. R. EL CANO Plaza N° 13036, en el nivel de básica primaria del municipio de Caldas.

DOMINGUEZ ROA RONALD LORENZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72292116, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL; MAGISTER EN CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICAS, vinculada en propiedad, grado en el escalafón 3BM, para la I. E. FEDERICO ANGEL sede C. E. R. EL CANO Plaza N° 18310, en el nivel de SECUNDARIA / MEDIA RURAL, área Ciencias Naturales y Edu. Ambiental del municipio de Caldas. Quien actualmente se encuentra en Comisión.

URIBE GUTIERREZ SANDRA MILENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32228496, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, vinculada en temporalidad, en reemplazo de DOMINGUEZ ROA RONALD LORENZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72292116, quien se encuentra en comisión, para la I. E. FEDERICO ANGEL sede C. E. R. EL CANO Plaza N° 18310, en el nivel de SECUNDARIA / MEDIA RURAL, área Ciencias Naturales y Edu. Ambiental del municipio de Caldas.

RESTREPO SANCHEZ DIEGO ALEJANDRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71399815, COMUNICADOR SOCIAL – PERIODISTA; MAGISTER EN EDUCACION, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3BM, para la I. E. FEDERICO ANGEL sede C. E. R. EL CANO Plaza N° 18311, en el nivel de SECUNDARIA / MEDIA RURAL, área Humanidades y Lengua Castellana del municipio de Caldas.

LEDESMA VALENCIA SILVIA DEL SOCORRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43707441, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA PRIMARIA; ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE LA INFORMATICA EDUCATIVA, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, para la I. E. FEDERICO ANGEL sede C. E. R. EL CANO Plaza N° 18308, en el nivel de básica primaria del municipio de Caldas.

VELEZ GUTIERREZ PAULA ANDREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43400530, LICENCIADO EN PREESCOLAR, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2CE, para la I. E. FEDERICO ANGEL sede C. E. R. EL CANO Plaza N° 18307, en el nivel de preescolar del municipio de Caldas.

POLO URANGO SABINA ANDREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43781713, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES; MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3BM, para la I. E. FEDERICO ANGEL sede C. E. R. EL CANO Plaza N° 18067, en el nivel de básica primaria del municipio de Caldas.

GONZALEZ HENAO MARTHA ELENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22104276, licenciada en lengua castellana, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, para la I. E. FEDERICO ANGEL sede C. E. R. EL CANO Plaza N° 18309, en el nivel de básica primaria del municipio de Caldas.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

ARTÍCULO 1. *Reubicar* los cargos docentes oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO DANE	SEDE	CÓDIGO DANE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
CALDAS	C. E. R. EL CANO	205129006626	LA CHUSCALA	205129000491	PRIMARIA PLAZA 13036
CALDAS	C. E. R. EL CANO	205129006626	LA CHUSCALA	205129006626	PRIMARIA PLAZA 18309
CALDAS	C. E. R. EL CANO	205129006626	LA CHUSCALA	205129006626	PRIMARIA PLAZA 18308
CALDAS	C. E. R. EL CANO	205129006626	LA CHUSCALA	205129006626	PRIMARIA PLAZA 18067
CALDAS	C. E. R. EL CANO	205129006626	LA CHUSCALA	205129006626	PREESCOLAR PLAZA 18307
CALDAS	C. E. R. EL CANO	205129006626	LA CHUSCALA	205129006626	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA PLAZA 18311
CALDAS	C. E. R. EL CANO	205129006626	LA CHUSCALA	205129006626	CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL PLAZA 18310

Los cuales quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO DANE	SEDE	CÓDIGO DANE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	LA CHUSCALA	205129000491	PRIMARIA PLAZA 13036
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	LA CHUSCALA	205129006626	PRIMARIA PLAZA 18309
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	LA CHUSCALA	205129006626	PRIMARIA PLAZA 18308
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	LA CHUSCALA	205129006626	PRIMARIA PLAZA 18067
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	LA CHUSCALA	205129006626	PREESCOLAR PLAZA 18307
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	LA CHUSCALA	205129006626	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA PLAZA 18311
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	LA CHUSCALA	205129006626	CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL PLAZA 18310

ARTÍCULO 2. *Trasladar*, a VIANA RESTREPO MARIA ELENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43060762, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS MATEMATICAS, vinculada en propiedad, grado en el escalafón 2C, para la I. E. FEDERICO ANGEL sede C. E. R. EL CANO Plaza N° 13036, en el nivel de básica primaria del municipio de Caldas. Según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. *Trasladar*, a DOMINGUEZ ROA RONALD LORENZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72292116, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL; MAGISTER EN CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICAS, vinculada en propiedad, grado en el escalafón 3BM, para la I. E. FEDERICO ANGEL sede C. E. R. EL CANO Plaza N° 18310, en el nivel de SECUNDARIA / MEDIA RURAL, área Ciencias Naturales y Edu. Ambiental del municipio de Caldas. Quien actualmente se encuentra en Comisión. Según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. *Trasladar*, a URIBE GUTIERREZ SANDRA MILENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32228496, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, vinculada en temporalidad, en reemplazo de DOMINGUEZ ROA RONALD LORENZO, identificado con cédula de ciudadanía No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

72292116, quien se encuentra en comisión, para la I. E. FEDERICO ANGEL sede C. E. R. EL CANO Plaza N° 18310, en el nivel de SECUNDARIA / MEDIA RURAL, área Ciencias Naturales y Edu. Ambiental del municipio de Caldas. Según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5. *Trasladar*, a RESTREPO SANCHEZ DIEGO ALEJANDRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71399815, COMUNICADOR SOCIAL – PERIODISTA; MAGISTER EN EDUCACION, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3BM, para la I. E. FEDERICO ANGEL sede C. E. R. EL CANO Plaza N° 18311, en el nivel de SECUNDARIA / MEDIA RURAL, área Humanidades y Lengua Castellana del municipio de Caldas. Según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6. *Trasladar*, a LEDESMA VALENCIA SILVIA DEL SOCORRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43707441, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA PRIMARIA; ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE LA INFORMATICA EDUCATIVA, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, para la I. E. FEDERICO ANGEL sede C. E. R. EL CANO Plaza N° 18308, en el nivel de básica primaria del municipio de Caldas. Según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7. *Trasladar*, a VELEZ GUTIERREZ PAULA ANDREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43400530, LICENCIADO EN PREESCOLAR, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2CE, para la I. E. FEDERICO ANGEL sede C. E. R. EL CANO Plaza N° 18307, en el nivel de preescolar del municipio de Caldas. Según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8. *Trasladar*, a POLO URANGO SABINA ANDREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43781713, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES; MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3BM, para la I. E. FEDERICO ANGEL sede C. E. R. EL CANO Plaza N° 18067, en el nivel de básica primaria del municipio de Caldas. Según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 9. *Trasladar*, a GONZALEZ HENAO MARTHA ELENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22104276, licenciada en lengua castellana, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, para la I. E. FEDERICO ANGEL sede C. E. R. EL CANO Plaza N° 18309, en el nivel de básica primaria del municipio de Caldas. Según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 10. *Notificar* el presente acto administrativo a las involucradas, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 11. *Conminar* las involucradas, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporten el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

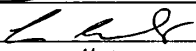
ARTÍCULO 12. *Disponer* que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

ARTÍCULO 13. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Profesional universitario-Contratista		10/03/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		19-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		27-07-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		27-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante la Resolución No. 2024060249472 del 26 de agosto de 2024 se ordenó la reapertura y reorganización de la sede SANTÍSIMA TRINIDAD (DANE 105129007041), disponiendo su incorporación a la Institución Educativa FEDERICO ÁNGEL (DANE 105129000071), del municipio de Caldas, Antioquia.
4. Que, como consecuencia de la reapertura y reorganización de la sede SANTÍSIMA TRINIDAD (DANE 105129007041), en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente adelantado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3020 de 2002, resulta necesario trasladar las plazas docentes requeridas para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo en dicha sede; en consecuencia, se dispone el traslado de las plazas y docentes que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO DANE	SEDE	CÓDIGO DANE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	I. E. FEDERICO ANGEL SEDE DOS	105129007237	Primaria PLZA 18118

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.					
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	I. E. FEDERICO ANGEL SEDE DOS	105129007237	Primaria PLZA 18114
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	I. E. FEDERICO ANGEL SEDE DOS	105129007237	Primaria PLAZA 18303
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	I. E. FEDERICO ANGEL SEDE DOS	105129007237	Preescolar PLAZA 18111
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	I. E. FEDERICO ANGEL SEDE DOS	105129007237	Primaria PLAZA 18304
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	I. E. FEDERICO ANGEL SEDE DOS	105129007237	Primaria PLAZA 18113
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	I. E. FEDERICO ANGEL SEDE DOS	105129007237	Educ. Religiosa PLAZA 18092
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	I. E. FEDERICO ANGEL SEDE DOS	105129007237	Primaria PLAZA 18302
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	I. E. FEDERICO ANGEL SEDE DOS	105129007237	Primaria PLAZA 18301
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	I. E. FEDERICO ANGEL SEDE DOS	105129007237	Primaria PLAZA 18305
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	I. E. FEDERICO ANGEL SEDE DOS	105129007237	Humanidades Y Lengua Castellana PLAZA 18096
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	I. E. FEDERICO ANGEL SEDE DOS	105129007237	Ciencias Naturales y Edu. Ambiental PLAZA 18082
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	I. E. FEDERICO ANGEL SEDE DOS	105129007237	Matemáticas PLAZA 18102

5. Que, como consecuencia del traslado de las plazas docentes descritas en el considerando anterior y teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 2024060249472 del 26 de agosto de 2024 se anexó la sede SANTÍSIMA TRINIDAD a la I. E. FEDERICO ÁNGEL (DANE 105129000071) del municipio de Caldas, resulta procedente efectuar el traslado de los docentes que ocupan dichas plazas, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo; en consecuencia, se relacionan a continuación los docentes objeto de traslado:

ARRUBLA JARAMILLO ALEJANDRA MARIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32160543, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION, vinculada en propiedad, grado en el escalafón 3DM, para la I. E. FEDERICO ANGEL, sede SANTISIMA TRINIDAD, Plaza N° 18118, en el área de primaria del municipio de Caldas.

RESTREPO RAMIREZ LINA MARIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 43835131, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA PRIMARIA; MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA, vinculada en propiedad, grado en el escalafón 3DM, para la I. E. FEDERICO ANGEL, sede SANTISIMA TRINIDAD, Plaza N° 18114, en el área de primaria, del municipio de Caldas.

TAMAYO RESTREPO MELBY LUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 9168238, LICENCIADO EN EDUCACION INFANTIL, ESPECIALISTA EN EVALUACION PEDAGOGICA, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14 para la I. E. FEDERICO

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

ANGEL, sede SANTISIMA TRINIDAD, Plaza N° 18303, en el área de primaria, del municipio de Caldas.

ALVAREZ RUIZ ANA GIRLESA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43494015, LICENCIADO EN PEDAGOGIA INFANTI, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2B, para la I. E. FEDERICO ANGEL, sede SANTISIMA TRINIDAD, Plaza N° 18111, en el área de preescolar, del municipio de Caldas.

MARIN MEJIA MARY SOL, identificada con cédula de ciudadanía No. 43571174, LICENCIADO EN ADMINISTRACION EDUCATIVA; ESPECIALISTA EN INFORMATICA Y TELEMATICA, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, para la I. E. FEDERICO ANGEL, sede SANTISIMA TRINIDAD, Plaza 18113, en el nivel de básica primaria, del municipio de Caldas.

MORA OSORIO JHON VLADIMIR, identificado con cédula de ciudadanía No. 75082839, LICENCIADO EN ETICA Y FORMACION RELIGIOSA; MAGÍSTER EN EDUCACIÓN Y DESARROLLO HUMANO, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3CM, para la I. E. FEDERICO ANGEL, sede SANTISIMA TRINIDAD, Plaza 18092, en el nivel de secundaria / media rural, área Educ. Religiosa, del municipio de Caldas.

ROMAÑA SERNA FELIPA, identificada con cédula de ciudadanía No. 54254893, LICENCIADA EN ENSEÑANZA PRIMARIA; ESPECIALISTA EN EDUCACION, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, para la I. E. FEDERICO ANGEL, sede SANTISIMA TRINIDAD, Plaza 18302, en el área de primaria, del municipio de Caldas.

LECHUGA RUEDA ELVYS ELEANE, identificada con cédula de ciudadanía No. 72309912, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en propiedad, grado de escalafón 1B, para la I. E. FEDERICO ANGEL sede SANTISIMA TRINIDAD Plaza 18301, en el área de primaria, del municipio de Caldas.

VALLE LOPEZ GUSTAVO ADOLFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1038333173, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS; MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3BM, para la I. E. FEDERICO ANGEL, sede SANTISIMA TRINIDAD Plaza 18305, en el área de primaria, del municipio de Caldas.

GUTIERREZ LUJAN MARIA YOLANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21439319, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS; HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en propiedad, grado de escalafón 13, para la I. E. FEDERICO ANGEL, sede SANTISIMA TRINIDAD, Plaza 18096, en el nivel de secundaria / media rural, área de Humanidades y Lengua Castellana, del municipio de Caldas.

PELAEZ ESCOBAR ALVARO FAUSTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 70118212, ZOOTECNISTA; MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3BM, para la I. E. FEDERICO ANGEL, sede SANTISIMA TRINIDAD, Plaza 18082, en el nivel de secundaria / media rural, área Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, del municipio de Caldas.

JIMENEZ REVELO CARLOS OLMEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1085905345, NGENIERO ELECTROMECAÁNICO; MAGÍSTER EN ESTUDIOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, SOCIEDAD E INNOVACIÓN - PROFUNDIZACIÓN, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3AM, para la I. E. FEDERICO ANGEL, sede SANTISIMA TRINIDAD, Plaza 18102, en el nivel de secundaria / media rural, área Matemáticas, del municipio de Caldas.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1. *Reubicar los* cargos docentes oficiales que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO DANE	SEDE	CÓDIGO DANE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	I. E. FEDERICO ANGEL SEDE DOS	105129007237	Primaria PLZA 18118
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	I. E. FEDERICO ANGEL SEDE DOS	105129007237	Primaria PLZA 18114
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	I. E. FEDERICO ANGEL SEDE DOS	105129007237	Primaria PLAZA 18303
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	I. E. FEDERICO ANGEL SEDE DOS	105129007237	Preescolar PLAZA 18111
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	I. E. FEDERICO ANGEL SEDE DOS	105129007237	Primaria PLAZA 18304
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	I. E. FEDERICO ANGEL SEDE DOS	105129007237	Primaria PLAZA 18113
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	I. E. FEDERICO ANGEL SEDE DOS	105129007237	Educ. Religiosa PLAZA 18092
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	I. E. FEDERICO ANGEL SEDE DOS	105129007237	Primaria PLAZA 18302
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	I. E. FEDERICO ANGEL SEDE DOS	105129007237	Primaria PLAZA 18301
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	I. E. FEDERICO ANGEL SEDE DOS	105129007237	Primaria PLAZA 18305
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	I. E. FEDERICO ANGEL SEDE DOS	105129007237	Humanidades Y Lengua Castellanda PLAZA 18096
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	I. E. FEDERICO ANGEL SEDE DOS	105129007237	Ciencias Naturales y Edu. Ambiental PLAZA 18082
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	I. E. FEDERICO ANGEL SEDE DOS	105129007237	Matemáticas PLAZA 18102

Los cuales quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO DANE	SEDE	CÓDIGO DANE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	SANTISIMA TRINIDAD	105129007041	Primaria PLZA 18118
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	SANTISIMA TRINIDAD	105129007041	Primaria PLZA 18114
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	SANTISIMA TRINIDAD	105129007041	Primaria PLAZA 18303
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	SANTISIMA TRINIDAD	105129007041	Preescolar PLAZA 18111
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	105129000071	SANTISIMA TRINIDAD	105129007041	Primaria PLAZA 18304

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."					
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	10512900007 1	SANTISIMA TRINIDAD	10512900704 1	Primaria PLAZA 18113
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	10512900007 1	SANTISIMA TRINIDAD	10512900704 1	Educ. Religiosa PLAZA 18092
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	10512900007 1	SANTISIMA TRINIDAD	10512900704 1	Primaria PLAZA 18302
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	10512900007 1	SANTISIMA TRINIDAD	10512900704 1	Primaria PLAZA 18301
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	10512900007 1	SANTISIMA TRINIDAD	10512900704 1	Primaria PLAZA 18305
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	10512900007 1	SANTISIMA TRINIDAD	10512900704 1	Humanidades Y Lengua Castellanda PLAZA 18096
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	10512900007 1	SANTISIMA TRINIDAD	10512900704 1	Ciencias Naturales y Edu. Ambiental PLAZA 18082
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	10512900007 1	SANTISIMA TRINIDAD	10512900704 1	Matemáticas PLAZA 18102

ARTÍCULO 2. *Trasladar*, a ARRUBLA JARAMILLO ALEJANDRA MARIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32160543, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION, vinculada en propiedad, grado en el escalafón 3DM, para la I. E. FEDERICO ANGEL, sede SANTISIMA TRINIDAD, Plaza N° 18118, en el área de primaria del municipio de Caldas.Según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. *Trasladar*, a RESTREPO RAMIREZ LINA MARIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 43835131, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA PRIMARIA; MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA, vinculada en propiedad, grado en el escalafón 3DM, para la I. E. FEDERICO ANGEL, sede SANTISIMA TRINIDAD, Plaza N° 18114, en el área de primaria, del municipio de Caldas. . Según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. *Trasladar*, a TAMAYO RESTREPO MELBY LUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 9168238, LICENCIADO EN EDUCACION INFANTIL, ESPECIALISTA EN EVALUACION PEDAGOGICA, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14 para la I. E. FEDERICO ANGEL, sede SANTISIMA TRINIDAD, Plaza N° 18303, en el área de primaria, del municipio de Caldas. Según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5. *Trasladar*, a ALVAREZ RUIZ ANA GIRLESA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43494015, LICENCIADO EN PEDAGOGIA INFANTI, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2B, para la I. E. FEDERICO ANGEL, sede SANTISIMA TRINIDAD, Plaza N° 18111, en el área de preescolar, del municipio de Caldas. Según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6. *Trasladar*, a MARIN MEJIA MARY SOL, identificada con cédula de ciudadanía No. 43571174, LICENCIADO EN ADMINISTRACION EDUCATIVA; ESPECIALISTA EN INFORMATICA Y TELEMATICA, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, para la I. E. FEDERICO ANGEL, sede SANTISIMA TRINIDAD, Plaza 18113, en el nivel de básica primaria, del municipio de Caldas. Según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7. *Trasladar*, a MORA OSORIO JHON VLADIMIR, identificado con cédula de ciudadanía No. 75082839, LICENCIADO EN ETICA Y FORMACION RELIGIOSA; MAGÍSTER EN EDUCACIÓN Y DESARROLLO HUMANO, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3CM, para la I. E. FEDERICO ANGEL, sede SANTISIMA TRINIDAD, Plaza 18092, en el nivel de secundaria / media rural, área Educ. Religiosa, del municipio de Caldas. Según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

ARTÍCULO 8. *Trasladar*, a ROMANA SERNA FELIPA, identificada con cédula de ciudadanía No. 54254893, LICENCIADA EN ENSEÑANZA PRIMARIA; ESPECIALISTA EN EDUCACION, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, para la I. E. FEDERICO ANGEL, sede SANTISIMA TRINIDAD, Plaza 18302, en el área de primaria, del municipio de Caldas. Según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 9. *Trasladar*, a LECHUGA RUEDA ELVYS ELEANE, identificada con cédula de ciudadanía No. 72309912, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en propiedad, grado de escalafón 1B, para la I. E. FEDERICO ANGEL sede SANTISIMA TRINIDAD Plaza 18301, en el área de primaria, del municipio de Caldas. Según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 10. *Trasladar*, a VALLE LOPEZ GUSTAVO ADOLFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1038333173, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS; MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3BM, para la I. E. FEDERICO ANGEL, sede SANTISIMA TRINIDAD Plaza 18305, en el área de primaria, del municipio de Caldas. Según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 11. *Trasladar*, a GUTIERREZ LUJAN MARIA YOLANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21439319, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS; HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en propiedad, grado de escalafón 13, para la I. E. FEDERICO ANGEL, sede SANTISIMA TRINIDAD, Plaza 18096, en el nivel de secundaria / media rural, área de Humanidades y Lengua Castellana, del municipio de Caldas. Según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 12. *Trasladar*, a PELAEZ ESCOBAR ALVARO FAUSTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 70118212, ZOOTECNISTA; MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3BM, para la I. E. FEDERICO ANGEL, sede SANTISIMA TRINIDAD, Plaza 18082, en el nivel de secundaria / media rural, área Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, del municipio de Caldas. Según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 13. *Trasladar*, a JIMENEZ REVELO CARLOS OLMEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1085905345, INGENIERO ELECTROMECÁNICO; MAGÍSTER EN ESTUDIOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, SOCIEDAD E INNOVACIÓN - PROFUNDIZACIÓN, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3AM, para la I. E. FEDERICO ANGEL, sede SANTISIMA TRINIDAD, Plaza 18102, en el nivel de secundaria / media rural, área Matemáticas, del municipio de Caldas. Según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO 14. *Notificar* el presente acto administrativo a los involucrados, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 15. *Conminar* las involucrados, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporten el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

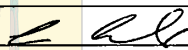
cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 16. Disponer que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 17. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Profesional universitario-Contratista		10/07/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		19-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		27-07-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		27-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."*
4. Que, en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio a la señora **CYNTHIA YOHENIS GRISALES ARROYO**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1038108302**, Socióloga, especialista en teorías, métodos y técnicas en investigación social, magister en educación inclusiva e intercultural, vinculada en propiedad, quien se encuentra laborando en la **I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO** sede **LICEO CÁDERES – SEDE PRINCIPAL**, como Docente de Aula, en el Área de Ciencias Sociales, plaza **No 1468**, en el Municipio de **CÁCERES**, para la **I. E. GUARUMO**, sede **COLEGIO GUARUMO – SEDE PRINCIPAL**, como Docente de Aula, en el Área de Ciencias Sociales, plaza **No 1312**, en el Municipio de **CÁCERES**; en remplazo del docente Cesar Emilio Palacios, quien fue trasladado para otra Institución Educativa.

Por lo expuesto anteriormente, La Secretaría de Educación.

DECRETA

Artículo 1: Trasladar por necesidad del servicio a la señora **CYNTHIA YOHEINIS GRISALES ARROYO**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1038108302**, Socióloga, especialista en teorías, métodos y técnicas en investigación social, magister en educación inclusiva e intercultural, vinculada en propiedad, para la **I. E. GUARUMO**, sede **COLEGIO GUARUMO – SEDE PRINCIPAL**, como Docente de Aula, en el Área de Ciencias Sociales, plaza **No 1312**, en el Municipio de **CÁCERES**; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2: *Notificar* a la señora **CYNTHIA YOHEINIS GRISALES ARROYO**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4: *Conminar*, a la docente **GRISALES ARROYO**, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

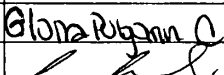
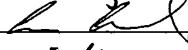
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5: *Compulsar* copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 6: *Registrar* la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Patricia Pulgarín Cuartas. Profesional Universitario		19-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		16-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		22-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		23-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003429
Fecha: 29/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."*
4. Que el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.6, establece lo siguiente: *"Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"*
5. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, se determinó que las plazas excedentes por motivos de la reorganización 2026 deben ser reubicadas en las Sedes Educativas donde hay un aumento de matrícula registrado en el SIMAT, para la debida prestación del servicio educativo.
6. Que en la parte resolutive de éste acto administrativo se procederá a convertir cargos, reubicar cargos y trasladar docentes necesarios, a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1: *Reubicar* los cargos docentes que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
URRAO	I. E. R. VALENTINA FIGUEROA	C. E. R. EL HATO	15223	BÁSICA PRIMARIA
TARSO	I. E. R. JESUS ANIBAL GOMEZ	C. E. R. SAN FORTUNATO	12884	BÁSICA PRIMARIA
BETULIA	C. E. R. LA GUAMALA	C. E. R. LA MINA	14673	BÁSICA PRIMARIA
CIUDAD BOLIVAR	I. E. JOSE MARIA HERRAN	I. E. JOSE MARIA HERRAN - SEDE PRINCIPAL	13583	BÁSICA PRIMARIA
URRAO	IER VASQUEZ	IER VASQUEZ- SEDE PRINCIPAL	15036	MATEMATICAS

Los cuales quedarán de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
BETULIA	I E FRANCISCO CESAR	E U FRANCISCO CESAR	15223	BÁSICA PRIMARIA
PUEBLORRICO	IE EL SALVADOR	C. E. R. HOYO GRANDE	12884	BÁSICA PRIMARIA
BETULIA	C.E.R. GUAMALA	C. E. R. EL CUCHUCO	14673	BÁSICA PRIMARIA
TAMESIS	IER SAN PABLO	C.E.R. PIEDRA MOLER	13583	BÁSICA PRIMARIA
URRAO	IER VASQUEZ	C. E. R. PUNTA DE OCAIDO	15036	MATEMATICAS

Artículo 2: Convertir los cargos que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
TAMESIS	I.E. INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO - ITA	I.E. INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO - ITA SEDE PRINCIPAL	14814	TECNICA - AGROPECUARIA
URRAO	I.E.R. VASQUEZ	I.E.R. VASQUEZ- SEDE PRINCIPAL	15165	MATEMATICAS
LA PINTADA	IE LA PINTADA	IE LA PINTADA	14320	TECNOLOGÍA DE INFORMATICA
VALPARAISO	IE RAFAEL URIBE	IE RAFAEL URIBE	15317	TECNOLOGÍA DE INFORMATICA

Los cuales quedarán de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
TAMESIS	I.E. INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO - ITA	I.E. INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO - ITA SEDE PRINCIPAL	14814	TECNICA - COMUNICACIÓN
URRAO	I.E.R. VASQUEZ	I.E.R. VASQUEZ- SEDE PRINCIPAL	15165	BÁSICA PRIMARIA
URRAO	I.E.R. VASQUEZ	BRAZO SECO	14320	BÁSICA PRIMARIA
URRAO	I.E.R. VASQUEZ	PACURICHICHI	15317	BÁSICA PRIMARIA

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

ARTÍCULO 3. *Trasladar* a la señora **SONIA EUCARIS MONROY GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.781.824**, **LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES Y ESPECIALISTA EN PLANEACIÓN EDUCATIVA Y PLANES DE DESARROLLO**, Vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel Básica Primaria, para I E FRANCISCO CESAR SEDE E U FRANCISCO CESAR del municipio de **BETULIA**, plaza N° 15223, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. *Trasladar* a la señora **ACEVEDO MUÑOZ MARIA ELENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.739.469**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA Y ESPECIALISTA EN LÚDICA EDUCATIVA**, Vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, nivel de Básica Primaria, para la I. E. EL SALVADOR, sede C. E. R. HOYO GRANDE del municipio de PUEBLORRICO, plaza N° 12884, por reorganización, dado el aumento de matrícula, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO 5. *Trasladar* a la señora **JOHANA MARIA CANO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.979.177**, **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION ARTISTICA Y MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACION**, Vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para el C.E.R. GUAMALA, sede CER EL CUCHUCO del municipio de BETULIA, plaza N° 14673, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6. *Trasladar* a la señora **XIOMARA SANDOVAL AGREDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.060.872.026**, **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL**, Vinculada en Propiedad, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado en el escalafón 2A, como Docente de Aula en el Nivel Básica Primaria, para la I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA - SEDE PRINCIPAL del municipio de SANTA BARBARA plaza N° 14731, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7. *Notificar* el presente acto administrativo a los involucrados, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8. *Conminar* a los involucrados, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporten el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

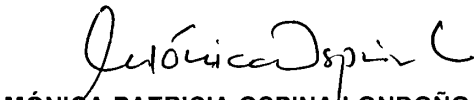
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

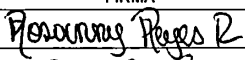
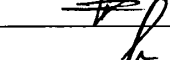
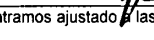
ARTÍCULO 9. *Disponer* que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

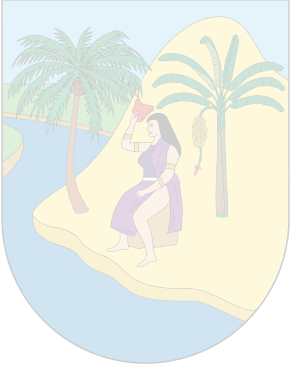
ARTÍCULO 10. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Rosanny Reyes Rodríguez Profesional universitario-Contratista		15/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		16-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		27-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070003430
Fecha: 29/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante resolución 2026060103517 del 30/04/2026 es su Articulo Primero dice cerrar temporalmente la sede C.E.R ISLITA CENTRAL (DANE 205490005651) que pertenece al I.E.R. TULAPITA. (DANE 205490001337) del municipio de Necoclí – Antioquia, a partir de la ejecutoria de este acto administrativo de conformidad con la parte motiva del presente proveído.
4. Que la Secretaría de Educación, determinó que la plaza No 17029, adscrita a la Institución Educativa Rural Tulapita sede C.E.R Islita Central, se debe trasladar para la Institución Educativa Rural Tulapita sede Institución Educativa Rural Tulapita del municipio de Necoclí, por lo tanto, se hace necesario trasladar a la docente DURANGO SAUCEDA LIZETH CAROLINA con el propósito de atender la necesidad previamente identificada en dicho territorio y garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio público educativo, en armonía con la normativa vigente que regula la administración de la planta docente.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1. *Trasladar* el cargo docente oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
NECOCLI	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TULAPITA	C.E.R ISLITA CENTRAL	PLAZA:17029 BÁSICA PRIMARIA

ARTÍCULO 2. *Reubicar* el cargo mencionado en el articulo anterior, como se describen a continuación:

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
NECOCLI	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TULAPITA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TULAPITA	PLAZA N° 17029 BÁSICA PRIMARIA

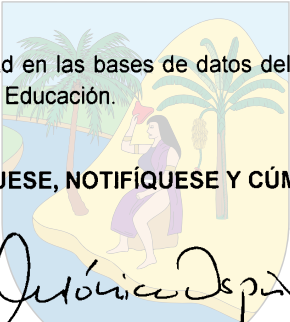
ARTÍCULO 3°. Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente DURANGO SAUCEDA LIZETH CAROLINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1042707843, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Informática, vinculada en Propiedad, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón 2A, Población Postconflicto, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Tulapita sede Institución Educativa Rural Tulapita, plaza N° 17029, del municipio de Necoclí. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, de la Institución Educativa Rural Tulapita sede C.E.R Islita Central del municipio de Necoclí, en la plaza N° 17029, según lo expuesto en la parte motiva.

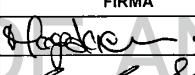
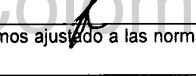
ARTÍCULO 4°. *Comunicar* el presente acto administrativo a la docente Durango Saucedo Lizeth Carolina, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5°. *Compulsar.* Para los efectos legales pertinentes, copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano.

ARTÍCULO 6°. *Registrar.* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maria Magdalena Cuervo Martínez Profesional universitario		15/07/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		16-7-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		17-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070003431
Fecha: 29/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.6, establece lo siguiente: "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"
4. Que, conforme al análisis realizado en el Estudio Técnico de Planta emitido por la Secretaría de Educación de Antioquia, y con el fin de asegurar la adecuada racionalización y optimización de la planta de personal docente, se evidenció la necesidad de convertir una plaza que se encuentra vacante en el nivel de básica secundaria y media en el área de Filosofía, ubicada en el municipio de Necoclí en la Institución Educativa Rural Mulatos. Dicha necesidad se fundamentó en el incremento verificado de la demanda del servicio público educativo, situación que exige el ajuste correspondiente de la planta de personal en estricto cumplimiento de las relaciones técnicas y parámetros de distribución establecidos en el Decreto 3020 de 2002.
4. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, se determinó que la plaza No 16948 del nivel de básica secundaria y media del área de Filosofía, adscrita a la Institución I. E. R. MULATOS sede I. E. R. MULATOS, del municipio de Necoclí, se debe trasladar para la I. E. R. EL TOTUMO sede CERI CAIMAN MEDIO y convertirla al nivel de básica secundaria y media al área de Matemáticas para la debida prestación del servicio educativo.
5. Que con fundamento en los principios de eficiencia, necesidad del servicio y distribución adecuada de la planta de cargos, se procede a la conversión de la mencionada plaza en el municipio de Necoclí con el propósito de atender la necesidad previamente identificada en dicho territorio y garantizar la

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio público educativo, en armonía con la normativa vigente que regula la administración de la planta docente.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1. *Convertir* el cargo docente oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
NECOCLÍ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATOS	PLAZA N° 16948 BASICA SECUNDARIA Y MEDIA ÁREA DE FILOSOFIA

ARTÍCULO 2. *Reubicar* el cargo mencionado en el articulo anterior, como se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
NECOCLÍ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL TOTUMO	CERI CAIMAN MEDIO	PLAZA N° 16948 BASICA SECUNDARIA Y MEDIA ÁREA MATEMATICAS

ARTÍCULO 3°. *Comunicar* el presente acto administrativo al Directivo Docente Rector de la Institución el Totumo, del municipio de Necoclí, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°. *Compulsar*. Para los efectos legales pertinentes, copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano.

ARTÍCULO 5°. *Registrar*. la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maria Magdalena Cuervo Martínez Profesional universitario		15/07/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		16-7-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		27-07-2026.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		27-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003432
Fecha: 29/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, se determinó que la plaza N°18870 , se encuentra en vacante definitiva de la I. E. ATANASIO GIRARDOT, sede COLEGIO MUNICIPAL ATANASIO GIRARDOT - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Girardota, Antioquia, debe ser Reubicad sin docente, para el municipio de Yolombo, Antioquia, I.E.R GUILLERMO AGUILAR - SEDE PRINCIPAL, en el nivel media rural, área de Matemáticas, para la debida prestación del servicio en media rural en el convenio entre la I.E.R GUILLERMO AGUILAR y el C. E. R. CACHUMBAL, SEDE PRINCIPAL.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1. *Reubicar el cargo Oficial que se describen a continuación:*

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
GIRARDOTA	I. E. ATANASIO GIRARDOT	COLEGIO MUNICIPAL ATANASIO GIRARDOT - SEDE PRINCIPAL	PLAZA N°18870 Básica Secundaria Matemáticas

ARTÍCULO 2. *El cargo reubicado quedará asignados de la siguiente manera:*

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
YOLOMBO	I.E.R GUILLERMO AGUILAR	GUILLERMO AGUILAR - SEDE PRINCIPAL	PLAZA N°18870 Media Rural

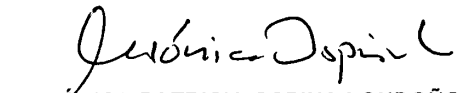
"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

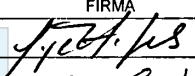
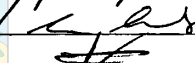
ARTÍCULO 3. Notificar a los docentes Directivos de cada Institución Educativa, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Compulsar para los efectos legales pertinentes, copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano.

ARTÍCULO 5. Registrar La novedad en la base de datos del sistema de información Humano en Línea y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jorge Augusto Grisales Profesional universitario		15-07-26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		16-7-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		27-07-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario de Despacho		27-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE TERMINA UNA VACANCIA TEMPORAL, UNA
PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL Y SE DA CONTINUIDAD A LA
SITUACIÓN LABORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

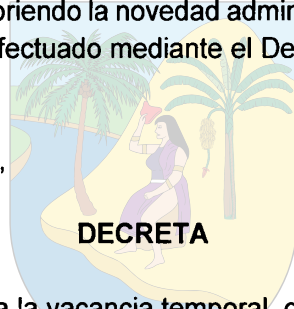
1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Resolución N° 2025061003593 del 27/10/2025, se le concedió vacancia temporal al empleo del docente **LUIS FELIPE CARVAJAL RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10186283**, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien venía laborando, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en el C. E. R. JOSEFA ROMERO sede C. E. R. EL PORVENIR, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8102, desde el 04 de noviembre de 2025 y hasta que la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, le evaluara el periodo de prueba

“Por la cual se termina una vacancia temporal, una provisionalidad en vacante temporal y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones “

como Docente de Aula en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA DEL SOCORRO del municipio de Medellín - Antioquia.

4. Que en atención a que mediante comunicado con radicado N° ANT2026ER030177 del 07/07/2026, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano, el docente **LUIS FELIPE CARVAJAL RUEDA**, solicita reintegrarse a su cargo en propiedad, **a partir del 05 de agosto del 2026**, por lo que se hace necesario terminar la vacancia temporal concedida mediante Resolución N° 2025061003593 del 27/10/2025 y en consecuencia dar continuidad en el mismo municipio y establecimiento educativo que se encuentra nombrado en propiedad en la Secretaría de Educación de Antioquia.
5. Que en consecuencia al regreso del docente CARVAJAL RUEDA, a su plaza en propiedad, se hace necesario dar por terminada la provisionalidad en vacante temporal del docente **ARNULFO CELADA FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8419788**, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en el C. E. R. JOSEFA ROMERO sede C. E. R. EL PORVENIR, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8102; quien venía cubriendo la novedad administrativa del titular de la plaza, en virtud del nombramiento efectuado mediante el Decreto N° 202507000 5154 del 10/12/2025.

Por lo expuesto anteriormente,



Artículo 1°: *Dar* por terminada la vacancia temporal, otorgada mediante Resolución N° 2025061003593 del 27/10/2025, al docente **LUIS FELIPE CARVAJAL RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10186283**, para realizar el periodo de prueba como Docente de Aula, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA DEL SOCORRO del municipio de Medellín - Antioquia; **a partir del 05 de agosto del 2026**; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Dar* continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **LUIS FELIPE CARVAJAL RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10186283**, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley1278 de 2002, en su plaza en propiedad como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en el C. E. R. JOSEFA ROMERO sede C. E. R. EL PORVENIR, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8102, **a partir del 05 de agosto del 2026**; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Dar* por terminada la provisionalidad en vacante temporal del docente **ARNULFO CELADA FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8419788**, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en el C. E. R. JOSEFA ROMERO sede C. E. R. EL PORVENIR, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8102; en razón al regreso del docente **LUIS FELIPE CARVAJAL RUEDA**, identificado con cédula de

“ Por la cual se termina una vacancia temporal, una provisionalidad en vacante temporal y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones “

ciudadanía N° 10186283, a su plaza en Propiedad, a partir del 05 de agosto del 2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 4°: Notificar el presente acto administrativo a los docentes LUIS FELIPE CARVAJAL RUEDA y ARNULFO CELADA FLÓREZ, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

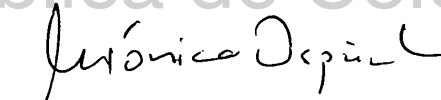
Artículo 5°: Conminar a los docentes LUIS FELIPE CARVAJAL RUEDA y ARNULFO CELADA FLÓREZ, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

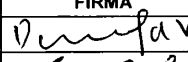
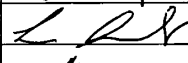
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Maria Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		22-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		22-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales 		27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		28-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003434
Fecha: 29/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por medio del cual se realiza la Transición de Etnoeducador a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Propiedad, en cumplimiento del Decreto 1345 del 2023 y 431 de 2015.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1345 de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

4. Que la Constitución de Colombia en sus artículos 1, 7, 10, y 70 establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático y pluralista, basado en la dignidad humana y la solidaridad, que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural garantizando el uso y enseñanza de las lenguas indígenas en sus territorios. Además, promueve el acceso equitativo a la cultura mediante la educación en todas sus formas por medio de una educación diferenciada, que respeta la identidad cultural y lingüística de las comunidades, garantizando la igualdad de oportunidades y calidad educativa para todos los colombianos.

5. Que respecto de la vinculación e idoneidad de personal docente indígena, el Decreto 804 de 1995 estableció en su artículo 1 que *“la Educación para grupos étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y*

"Por medio del cual se realiza la Transición de Etnoeducador a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Propiedad, en cumplimiento del Decreto 1345 del 2023 y 431 de 2015".

desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos".

6. Que la Corte Constitucional por medio de la Sentencia SU-245 de 2021, en su artículo cuarto, ordenó:

"Al Ministerio de Educación Nacional que, en diálogo y consulta con los pueblos indígenas, bien sea en el marco de la CONTCEPI o mediante un espacio específico para este efecto, defina un sistema transitorio de equivalencias, que permita a los etnoeducadores que han sido nombrados en propiedad, gozar de los derechos propios del escalafón docente en lo que tiene que ver con emolumentos, prestaciones sociales, vacaciones y otros aspectos similares, a partir de su experiencia y de una valoración del conocimiento respetuosa de la diferencia cultural". Como este es un remedio de carácter transitorio, la Sala instará al Ministerio de Educación a que este diálogo se lleve a cabo en un término máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta providencia, salvo por necesidades propias del diálogo intercultural, lo cual debe quedar debidamente acreditado y aprobado por ambas partes".

7. Que en este sentido, el Decreto 1345 del 2023 adicionó de manera transitoria el Capítulo 8 al Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y estableció el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y se dictó otras disposiciones en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional, en la Sentencia SU245-2021.

8. Que el Decreto 1345 de 2023, en atención a los lineamientos expresados por la Corte Constitucional, hace mención a situaciones particulares propias de los educadores indígenas, quienes, como se refirió anteriormente, se caracterizan por una particularidad especial en la protección y garantía de la educación propia de los pueblos indígenas, de allí que se haya definido en dicho decreto aspectos como el ingreso, movilidad, valoración y retiro, así mismo, entendiendo las realidades de los educadores indígenas nombrados en propiedad y provisionalidad, en los artículos 2.3.3.6.8.2.7 y 2.3.3.8.3.2.10 se definieron unas pautas para su transición a este Decreto.

9. Que el Artículo 2.3.3.8.3.1.5 del mismo cuerpo normativo expone que: *"El nombramiento de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas se realizará mediante acto administrativo de nombramiento en propiedad expedido por la entidad nominadora competente, del cual hará parte integral los actos de gobierno propio de selección y compromisos suscritos entre el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena y la comunidad. **La vinculación se produce a partir de la suscripción del acta de posesión, los nombramientos tendrán efectos a partir de la fecha de la posesión**".* (Negrilla y Subraya Fuera de Texto"

10. Que, por su parte, el artículo 2.3.3.8.3.2.7 Ibidem expone lo siguiente. *"Transición de los Dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas ya vinculados. Para el caso de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que cuentan con un título académico y que ya se encuentran atendiendo a las comunidades indígenas con nombramiento en propiedad bajo las formalidades del Decreto 804 de 1995, o los vinculados en provisionalidad que hagan tránsito al nombramiento en propiedad en el marco de las disposiciones del presente decreto se ubicarán en el sistema de cualificación laboral indígena especial, en el nivel que corresponda conforme al título aportado".*

11. Que, en consideración a las anteriores prerrogativas normativas, lo soportan la presentación de los siguientes documentos: Acta de asamblea de selección del cabildo donde se le da el aval, acta de compromiso del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, nuevo título si lo ostenta.

"Por medio del cual se realiza la Transición de Etnoeducador a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Propiedad, en cumplimiento del Decreto 1345 del 2023 y 431 de 2015".

12. Que el presente nombramiento se encuentra supeditado al cumplimiento del acta de compromisos que el aquí nombrado suscribió con su respectivo resguardo indígena y que hace parte integral de este acto administrativo.
13. Que la Dirección del Talento Humano de la Secretaría de Educación, constata que se aporta el Aval otorgado por los pueblos indígenas denominados Resguardos Indígenas y los compromisos de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, cumpliendo con los requisitos exigidos para que se lleve a cabo el presente nombramiento en la misma institución educativa, área y nivel de desempeño e igualmente en el municipio donde viene laborando.
14. Que la Secretaría de educación e la Gobernación de Antioquia hará la transición del etnoeducador LEINIZ MOSQUERA PEREZ identificado (a) con cedula de ciudadanía 1.042.732.968 a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Cualificación Académica de conformidad al Decreto Ministerial 1345 del 15 de agosto de 2023 sección 2 definiciones, equivalencias y principios artículo 2.3.3.8.2.1. numeral b.
15. Que el Decreto 1345 de 2023 Sección 7 Disposiciones Finales Artículo 2.3.3.8.7.1. "Movilidad entre procesos de cualificación. El Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena por una sola vez podrá movilizarse entre los procesos de cualificación cultural comunitaria y cualificación académica".

En Mérito de lo expuesto,



DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Realizar la Transición de Etnoeducador ya vinculado en propiedad a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Propiedad el cual se relaciona a continuación, en cumplimiento del Decreto 1345 de 2023.

ID	CEDULA	NOMBRE	TITULO	SEGUNDO TITULO	NUEVO NIVEL SALARIA	CUALIFICACION
1	1.042.732.968	LEINIZ MOSQUERA PEREZ	NORMALISTA SUPERIOR		II DE SIEMBRA ASIGNACION BASICA	ACADEMICA

PARÁGRAFO: Los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que se les realizó la transición al nombramiento en Propiedad anteriormente según documentación suministrada por la autoridad indígena, previo a este nombramiento, se obligan al cumplimiento de los deberes que impone el cargo.

ARTÍCULO 2°: Los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas relacionados en el presente Acto Administrativo, no requieren para tomar Posesión del Cargo desplazarse a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, ya que todo se realizará por correo electrónico.

PARÁGRAFO: Los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que se les realizó la transición al nombramiento en Propiedad en el presente Decreto de conformidad con los

"Por medio del cual se realiza la Transición de Etnoeducador a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Propiedad, en cumplimiento del Decreto 1345 del 2023 y 431 de 2015".

artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional N° 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) para posesionarse, los cuales se contarán a partir del día de la aceptación. Manifestación que podrá hacer llegar por medio del correo electrónico del cual fue notificado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La transición al nombramiento en Propiedad en el presente Decreto no genera Derechos de Carrera, ni inscripción en el Escalafón Docente.

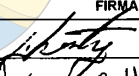
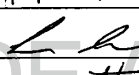
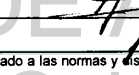
ARTÍCULO 3°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa y Financiera, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena.

ARTÍCULO 5°: Este Decreto rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos fiscales previa notificación del interesado, teniendo en cuenta que es aplicación directa del Decreto Nacional 0619 del 3 de junio de 2025.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente		23/01/2026
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón	Mónica Beltrán m.	23/07/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano		23-7-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo – Director Asuntos Legales		27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Naranjo Alzate – Subsecretario Administrativo		18-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2026070003435
Fecha: 29/07/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERA

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: *"Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo"*.
4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto administrativo originado en la novedad de la planta de cargo de la Secretaria de Educación, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que mediante Resolución No.2026060105330 de 12 de mayo de 2026, Artículo Primero, Numeral 8, se le concedió Licencia Ordinaria No Remunerada, a partir de 30 de junio hasta el 28 de agosto de 2026, a la señora BLANCA ESTELLA VAHOS BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía No.32.318.550, vinculada como Docente de primaria, en la I. E. Pbro. Luis Eduardo Pérez Molina sede principal, del municipio de Barbosa, plaza No.18036, población mayoritaria.

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

6. Que en razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora LAURA CATALINA CAÑAS MUNERA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.035.228.817, Licenciada en Pedagogía Infantil, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de primaria, en la I. E. Pbro. Luis Eduardo Pérez Molina sede principal, del municipio de Barbosa, plaza No.18036, población mayoritaria, desde el inicio de labores y hasta el 28 de agosto de 2026 o mientras dure la Licencia ordinaria no remunerada de la señora BLANCA ESTELLA VAHOS BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía No.32.318.550.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Objeto Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora LAURA CATALINA CAÑAS MUNERA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.035.228.817, Licenciada en Pedagogía Infantil, como Docente de primaria, en la I. E. Pbro. Luis Eduardo Pérez Molina sede principal, del municipio de Barbosa, plaza No.18036, población mayoritaria, desde inicio de labores y hasta el 28 de agosto de 2026 o mientras dure la Licencia ordinaria no remunerada de la señora BLANCA ESTELLA VAHOS BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía No.32.318.550, según lo expuesto en la parte motiva.

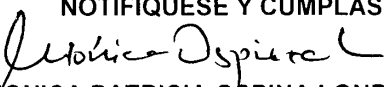
ARTÍCULO 2: Notificar a LAURA CATALINA CAÑAS MUNERA, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

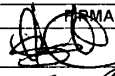
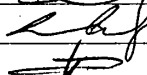
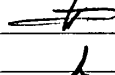
ARTÍCULO 3: Indicar a los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 4: Comunicar que, a partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente acto administrativo dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 5: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Lucia Cadavid Rendón Auxiliar Administrativa – Talento Humano		10/07/26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		14-7-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		17-07-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		28-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



2026060878104

Fecha Radicado: 2026-07-27 13:58:29.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(27/07/2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS”.

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN COLEGIO ALEMÁN (DEUTSCHER SCHULVEREIN) domiciliada en el municipio de Itagüí - Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por el Gobernación de Antioquia según Resolución número 257 del 18 de diciembre de 1968, representada actualmente por la señora Eva Bitterle identificada con la cédula de extranjería número 329156.

Que la señora Eva Bitterle en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada CORPORACIÓN COLEGIO ALEMÁN (DEUTSCHER SCHULVEREIN), mediante oficio con radicado número 2026010241056 del 12 de mayo de 2026, adjunta acta número 07 de la Asamblea General Extraordinaria de la entidad, celebrada el 14 de abril de 2026 la cual consagra y aprueba reforma del estatuto social.

Con radicado número 2026020017725 del 13 de mayo de 2026, la Directora de Asesoría Legal y de Control remite a la Secretaría de Educación el radicado número 2026010241056 del 12 de mayo de 2026 y sus anexos, para que se emita concepto previo de aprobación de reforma estatutaria de conformidad con el artículo 32 y siguientes del Decreto Nacional 0525 de 1990.

Que una vez estudiada por la Secretaría de Educación de Antioquia la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2026020025744 del 08 de julio de 2026, que la misma reúne los requisitos estipulados por el Decreto 0525 de 1990.

Que la reforma efectuada a los estatutos no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, no es contraria al orden legal, a la moral o a las buenas costumbres y la petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.

Por lo anteriormente señalado,





2026060878104

Fecha Radicado: 2026-07-27 13:58:29.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(27/07/2026)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma de estatutos, adoptada en el Acta de reunión de Asamblea General Extraordinaria número 07 del 14 de abril de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar al expediente de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN COLEGIO ALEMÁN (DEUTSCHER SCHULVEREIN) el Acta de reunión de Asamblea General Extraordinaria número 07 del 14 de abril de 2026, por medio de la cual se reforma el estatuto social.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la entidad CORPORACIÓN COLEGIO ALEMÁN (DEUTSCHER SCHULVEREIN).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín, 27/07/2026

República de Colombia

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA CATALINA RIVERA VARELA
DIRECTOR TECNICO

Proyectó: Melissa Lorena Ávila Arévalo. Profesional Universitario



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060878104

No. 165093 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*